

§ CCCCIX.

Provincia eclesiástica del alto Rhin.

FUENTES. — Ensayo sobre la historia contemporánea del Catolicismo en Alemania, por J. M. L. R. Strasburgo, 1823. *Longner*, Relaciones de los Obispos, bajo el punto de vista legal, en las diócesis del alto Rhin. Tub. 1840. Situación del Catolicismo en el ducado de Baden. Ratisb. 1841-43, 2 part. *Mack*, Católica, ó Comunicaciones acerca del Catolicismo de Wurtemberg. Aush. 1841. Véanse las Hojas históricas y polít. t. VIII, p. 1-16; 138 sig.; 294 sig.; 345 sig.; Reflexiones sobre la situación religiosa y política del ducado de Baden. Cartas del alto Rhin, en *el Católico* de 1843.

Las negociaciones parciales entabladas por muchos Estados de la Alemania meridional, para dar á la administracion diocesana una organizacion que satisficiera las necesidades de la Iglesia católica, y pudiera ser sancionada por el Papa, no habian producido ningun resultado. La muerte del príncipe primado, Carlos Teodoro de Dalberg, arzobispo de Ratisbona (10 de febrero de 1817), haciendo vacar tambien los obispados de Constanza y de Worms, habia suscitado nuevas dificultades á los católicos del gran ducado de Baden y del reino de Wurtemberg, subordinados á estos obispados. Sin embargo, se deseaba poner un término á esta situacion. En su consecuencia, los enviados de los Príncipes protestantes (Wurtemberg, Baden, los dos Hesse, Nassau, Mecklenburgo, los ducados de Sajonia, Oldenburgo, Waldeck, Lubeck, Brema, Francfort y Hamburgo) se reunieron el dia 24 de marzo de 1818 en Francfort sobre el Mein, para fijar las bases de un convenio con la Santa Sede. Auguraron mal los Católicos de los resultados de la asamblea, cuando reconocieron en el discurso de apertura del enviado de Wurtemberg, baron de Wangenheim, la manera con que se colocaban los Príncipes protestantes frente á frente del Papa. Sus previsiones quedaron luego justificadas; pues los individuos de la conferencia establecieron como bases de la negociacion los principios de la Puntacion de Ems y el pensamiento de una iglesia nacional alemana. Este fue el motivo por que los enviados de Wurtemberg y de Baden no pudieron hacer aceptar por Roma las proposiciones que presen-

taban, en nombre de la Confederacion, bajo el titulo de *Magna charta libertatis Ecclesiae catholicae romanae*. Empezáronse nuevas negociaciones en Francfort; y otras comunicaciones con Roma dieron desde luego por resultado la publicacion de la bula de Pio VII *Provida solersque* (16 de agosto de 1821), erigiendo el arzobispado de Friburgo y los obispados sufragáneos de Rottenburgo, Maguncia, Fulda y Limburgo¹. El Papa esperaba de la discrecion de los príncipes interesados que al fin se entenderian acerca de las cuestiones que aun se estaban agitando. Pero su esperanza se vió defraudada, pues fue imposible dar la institucion canónica á los obispos designados por los Príncipes protestantes para ocupar las nuevas sedes, especialmente al Barón de Wessenberg², que despues de haber sido coadjutor del Príncipe de Dalberg, en Constanza, habia sido elegido vicario general á la muerte del príncipe primado, y habia sido desechado por la Santa Sede por graves y legítimos motivos (15 de marzo de 1817). El Papa habia sabido, en efecto, que aquellos obispos se habian obligado de una manera general á adherirse á los principios establecidos por el Estado, en una pretendida pragmática eclesiástica³, condenada por Roma en 1819. Interrumpidas de esta suerte las negociaciones, no volvieron á entablarse hasta el pontificado de Leon XII, que teniendo en consideracion las circunstancias locales, regu-

¹ La bula se halla en las obras citadas al principio del § CCCXCVII. *Walter*, derecho canónico, 8.^a ed. p. 723 sig.

² La Santa Sede tenia como razon principal de esta negativa las sospechas que habian concebido sobre las verdaderas disposiciones del Prelado respecto de la Iglesia, á consecuencia de muchas de las medidas que este habia tomado en su calidad de coadjutor de la diócesis de Constanza. Si se necesitara una prueba evidente de la justicia de estas sospechas, se encontraría en una obra de M. de Wessenberg mismo, que tiene por título: «Historia de los concilios de los siglos XIV y XV.» Véase la crítica de este escrito por *Hefele*, en la Hoja eclesiástica de la Alemania meridional, 1841, núm. 32, 33 y 38. Aun cuando se diera á sus ideas la mejor interpretacion posible, siempre sería cierto que el autor echa en cara á los Jesuitas el haber confundido el Cristianismo con la Iglesia, de donde se deduce que parece preferir un cristianismo sin Iglesia. Véase su obra, t. IV, p. 377. Para la historia de su episcopado, véase el trabajo sobre el Catolicismo en el ducado de Baden, p. 30 sig.

³ Pragmática eclesiástica para las provincias católicas del alto Rhin, con notas por *Lorenzo Wolf*. Wurzburg, 1823.

larizó, por medio de la bula *Ad Dominici gregis custodiam* (11 de abril de 1827) lo concerniente al método futuro de elección, el proceso de información, la constitución de los cabildos, el nombramiento de sus individuos, los seminarios, la libertad de comunicar con Roma y el ejercicio de los derechos episcopales¹. En consecuencia de esta bula, de 21 de octubre de 1827, el primer arzobispo y metropolitano de la provincia eclesiástica del alto Rin, Bernardo Boll, primer obispo de Friburgo (sustituido á Constanza), entró solemnemente en la elegante catedral de aquella ciudad, y diez y ocho meses después (19 de mayo de 1829) fue instalado á su vez el Obispo de Rottenburgo. Á pesar de todo, los Gobiernos interesados, que de comun acuerdo debían arreglar las relaciones del Estado y la Iglesia, y determinar el modo de acción, de vigilancia y protección que debían ambos ejercer mutuamente, no quisieron publicar este reglamento hasta después que el Papa hubiese nombrado las personas para los cinco obispados aun vacantes. Una vez hechos estos nombramientos, después de prolongados debates, y comprometidas ambas partes á ejecutar las resoluciones convenidas, publicóse en 30 de enero de 1830² un reglamento en treinta y nueve párrafos que, no siendo en sustancia mas que la reproducción de la pragmática recientemente desechada por el Papa, privaba á la Iglesia de toda libertad real, y sometía todos sus actos al capricho de la policía. Pronuncióse con valentía el Barón de Horstein contra este reglamento en las Cámaras de Wurtemberg, y demostró claramente cuánto lastimaban algunos de aquellos párrafos la justicia y los derechos de la Iglesia. Quejóse también el papa Pío VII, acusando á los Obispos de la provincia eclesiástica del alto Rin de haber callado cuando estaban en el deber de alzar la voz y declarar, como los Apóstoles, que es menester obedecer primero á Dios que á los hombres³. Eran tanto mas fundados los temores de

¹ La bula se halla en *Walter*, derecho canónico, 8.^a ed. p. 735.

² *Ibid.* p. 738 sig. y *Revista trimestral de Tubinga*, 1830, p. 162 sig.

³ En el breve dirigido á los obispos de las provincias del alto Rin, se dice: «*Vestrum enim omnino erat, ea sedulo praestare, quae tanta verborum gravitate Paulus apost. Timotheo discipulo suo et ejus persona episcopis omnibus inculcat, cum ait: «Praedica verbum, insta opportune, importune, argue, ob-*

los Católicos y del Soberano Pontífice, cuanto que se encargó la ejecución del reglamento á los mismos que habían preparado y dirigido todo el negocio. La Iglesia se convirtió, hasta cierto punto, en uno de los ramos del ministerio del Interior y de los Cultos, y las autoridades eclesiásticas ya no fueron, por decirlo así, mas que funcionarios dependientes de la autoridad civil y administrativa. Así fue que la Iglesia de la provincia eclesiástica del Rin fue realmente privada de toda libertad é independencia en un país en que, como Baden, las Cámaras excesivamente celosas de los derechos que la Constitución les confiere, aspirando de día en día á una organización todavía mas liberal y democrática, desconocían, á pesar de esto, los derechos del Clero, y no trataban mas que de esclavizar á la Iglesia y separarla de Roma, si Roma se negaba á sancionar esta servidumbre. Semejante tiranía política tuvo por campeones, no solamente á diputados legos, como los Ruff, los Roteck y los Welker, sino también á eclesiásticos, y entre estos todos los que deseaban casarse. El Gobierno se asoció francamente á la iniciativa tomada por las Cámaras. Su tutela de la Iglesia se convirtió en un verdadero despotismo, que obligó al arzobispo Boll, el mas pacífico y tolerante de los hombres, á renunciar en los últimos años de su vida la administración de su diócesis.

La discusión religiosa agitada en Prusia (1817), y que había conmovido hondamente á todo el Catolicismo, debía encontrar eco en un país, donde la fe católica había sido tan noblemente defendida por los trabajos del inmortal Mœhler. El Wurtemberg, cuya situación respecto de los matrimonios mixtos y la libertad de la Iglesia católica era igual á la de la Prusia, vió, sobre todo entre el clero joven, manifestarse una reacción general contra el ejercicio del *jus in sacra*, usurpado por el Gobierno. El Obispo de

secre, increpa, in omni patientia et doctrina, etc... Tu vero vigila, in omnibus labora, opus fac evangelistae, ministerium tuum imple.» Vestrum erat, vocem tollere pastoralem, ita ut errantium castigatio esset simul fraeno ac timori vacillantibus, juxta illud ejusdem apostoli: Peccantes coram omnibus argue, ut et caeteri timorem habeant. Denique vestrum erat, exemplum imitari apostolorum, qui silentium indicentibus evangelica libertate responderunt: «Obedire oportet Deo magis, quam hominibus.»

Rottenburgo, que antes habia comprometido su reputacion en los asuntos eclesiásticos del Wurtemberg, creyó al fin deber hacer en la segunda Cámara una mocion, en la cual reclamaba á favor de la autonomia ó libertad de la Iglesia, garantida por la Constitucion¹. En vano alegó el Obispo las mas poderosas razones; tan pocas simpatías encontró en los hombres encargados de la defensa de los derechos atribuidos á todos, que uno de los individuos de la Cámara, conocido por la exageracion de su libera-

¹ Los principales puntos de la mocion del Obispo nos dan á conocer cuál era la persecucion que se hacia pesar sobre la Iglesia. (*El Católico*, 1842, febrero, supl. p. XC sig.). Para la conservacion de la libertad religiosa pide: 1.º, Que se deje exclusivamente al Obispo la alta direccion y la vigilancia del clero. Sin embargo, segun un proyecto de reglamento administrativo, presentado por el oficialato del Obispo, se limita esta direccion y es objeto de una envidiosa vigilancia. El consejo eclesiástico pronuncia primero la suspension de los clérigos, y *despues viene la sentencia del Ordinario*. 2.º, Ningun otro país tiene tan poco en cuenta los principios de la Iglesia en la cuestion de los beneficios. 3.º, Segun el derecho canónico, debe tener el obispo la administracion de los bienes eclesiásticos, en los cuales entran igualmente los fondos intercalares; pero las invasiones del consejo eclesiástico han reducido esta direccion á su mas simple expresion. 4.º, La visita de los deanatos por el obispo ó por comisarios delegados por él es uno de los derechos mas esenciales del episcopado. Pues bien, en el país de Baden se agrega un comisario del Gobierno al del Obispo. 5.º, La Iglesia católica, así como la protestante, no ha mirado nunca con buenos ojos los matrimonios mixtos; no obstante, los tolera y no los considera como no válidos. Pero tomar medidas acerbadas contra cualquier sacerdote que se niega á bendecirlos, por delicadeza de conciencia ó por otros motivos que tienen su origen en un profundo respeto por la Religion, es atacar la libertad religiosa y la constitucion á la vez. 6.º, El obispo no puede reconocer en el consejo eclesiástico ningun derecho inquisitorial sobre los individuos del Clero, ni dejarlo confirmar por la autoridad superior, sin haber comunicado previamente el negocio al oficialato diocesano para que conozca de él. 7.º, La autonomia de la Iglesia asegura al obispo la plena direccion del seminario diocesano y no le impone ninguna traba cuando se trata de la ordenacion. 8.º, La censura de los libros de teología es considerada por el cuerpo del clero y por todo el público ilustrado como una vergonzosa opresion. La prensa deberia ser libre para los Católicos lo mismo que para los Protestantes. La mala prensa católica no tardará en desaparecer así como la de sus adversarios. 9.º, La autoridad episcopal confiere al obispo el derecho de convencerse por sí mismo de la capacidad de los candidatos para las funciones de predicador, sujetándolos, en la misma capital de la diócesis, á un exámen público que los habilite para que se les puedan conferir beneficios eclesiásticos.

lismo eclesiástico, Carové, creyó deber echar en cara á sus colegas el haber desconocido en aquella ocasion la justicia y el verdadero espíritu del siglo. Nada adelantó tampoco el infatigable Obispo de Rottenburgo cuando reclamó contra la violenta medida que alejaba de la universidad de Tubinga al elocuente y docto profesor Mack, y echaba del colegio de Guillermo á los pasantes, animados del mismo espíritu del maestro. Los eremigos de la Iglesia hallaron un medio fácil y cómodo de refutacion: se impuso silencio, destituyéndolos, á los hombres influyentes de las varias universidades del círculo del Rhin. Habiendo expuesto el doctor Riffel, profesor de teología católica en la universidad de Giessen (gran ducado de Hesse), los orígenes de la Reforma, fue, no científicamente refutado, sino administrativamente echado de su puesto¹.

Sin embargo, la primera Cámara de Wurtemberg se muestra mas digna y mas justa, votando, el 6 de junio de 1842, una exposicion al Rey para suplicarle arregle de un modo mas preciso y por los medios convenientes la posicion de la Iglesia católica respecto del poder político². Los Católicos pueden contar con la benevolencia del Rey de Wurtemberg, especialmente por haber adquirido ya derechos á su reconocimiento y al de toda la Alemania, creando la facultad teológica de Tubinga, tan notable é influyente por el mérito de sus profesores y por la fundacion del colegio de Guillermo, que le está anexo. No se quedará rezagado Baden. Los recientes sucesos (Kuenzer, en Constanza) han debido probarle que ni el Estado ni la Iglesia pueden contar ya con los pretendidos liberales eclesiásticos. El vuelo que ha ido tomando la enseñanza de la teología en la universidad de Friburgo, y los resultados de la apertura de su colegio, en 1842, han sobrepujado ciertamente las mas halagüeñas esperanzas que hubieran podido concebirse diez años atrás³. El triste recuerdo de los acontecimientos de que recientemente ha sido teatro la provincia del

¹ Véase el Diario eclesiástico de Darmstadt, 1842, núm. 116.

² Véase *el Católico*, 1841 y 42. *El Sion*, 1842, abril. «El derecho del libre exámen» en las Hojas hist. y polít. t. IX, p. 138-68.

³ «Carta del Viejo de la Montaña,» escrito que tuvo una grande importancia con motivo de los debates que hubo en las Cámaras.